

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401300

Materia Empleo

Asunto Transparencia en proceso selectivo. Publicidad de plantillas de corrección.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/03/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401300, en el que se manifestaba que el Ayuntamiento de Oliva podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por no haberle facilitado la plantilla de respuestas correctas y el acceso a su ejercicio, todo ello en el marco de un proceso selectivo de acceso al empleo público.

Mediante Resolución de 08/04/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Oliva la emisión de informe sobre los hechos que habían motivado la apertura del procedimiento de queja, y particularmente sobre los siguientes extremos:

- Sistema empleado en el proceso selectivo para garantizar el anonimato en la corrección de los ejercicios.
- Sistema de comprobación de la identidad de los aspirantes que habían realizado los ejercicios que permitiera vincular un ejercicio con un concreto aspirante.
- Garantías que se ofrecieron a los aspirantes para la identificación de los ejercicios por ellos realizados.
- Modo y forma en la que se puso a disposición de los aspirantes la plantilla de respuestas correctas del ejercicio.
- Cualquier otra información que considerase relevante a los fines de resolución de la queja.

Recibimos el informe del Ayuntamiento de Oliva, en el que resumidamente expuso las medidas para garantizar el anonimato de los aspirantes del proceso selectivo, afirmando haber remitido a la interesada copia de su ejercicio; añadió que el Ayuntamiento trataba de adaptarse a las recomendaciones existentes en materia de protección de datos y de transparencia, buscando recursos materiales para procurar su cumplimiento. Finalmente, el Ayuntamiento de Oliva rechazó haber negado a los aspirantes el acceso a los documentos obrantes en el expediente, indicando que les otorgaba la posibilidad de personarse en las dependencias municipales para consultar la plantilla de respuestas correctas.

De dicho informe dimos traslado a la interesada, con el resultado que obra en las actuaciones. Además, solicitamos ampliación del informe para que indicara expresamente el modo y forma en que ponía a disposición de los aspirantes la plantilla de respuestas correctas del ejercicio, emitiendo este segundo informe con indicación de la remisión vía e-mail, al aspirante que lo solicita, de copia corregida de su examen, sin incorporar copia de la plantilla de corrección ni publicar la misma.

Mediante Resolución de 01/07/2024 realizamos al Ayuntamiento de Oliva las siguientes consideraciones:

1. RECORDÁBAMOS el deber de respetar el derecho de las personas interesadas a acceder a los expedientes en que tengan tal condición. En especial, vía electrónica.
2. RECORDÁBAMOS su obligación de resolver.
3. RECORDÁBAMOS el deber de respetar la limitación legal a las comparecencias personales ante la administración.
4. RECOMENDÁBAMOS que pusiera a disposición de la persona respuesta expresa a las solicitudes de 13 y 21/03/2024, comprensible, lógica y ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.
5. RECOMENDÁBAMOS que adoptara el criterio de integrar en los expedientes selectivos electrónicos la plantilla de respuestas correctas de los ejercicios test antes de la realización del examen y darles publicidad tras su finalización y antes de su corrección, junto a los anuncios del órgano selectivo.
6. RECOMENDÁBAMOS que, en garantía del derecho de acceso al expediente, adoptara como criterio de actuación darle cumplimiento inmediato o, en otro caso, valorar si la demora podía perjudicar los derechos de las personas interesadas, debiendo en este caso informarles de la situación y adoptar las medidas necesarias para evitarlos (por ejemplo, de ser el caso, mantener abiertos sus plazos para alegar o recurrir).
7. RECOMENDÁBAMOS que valorara la posibilidad de facilitar a las personas aspirantes el modo de obtener copia de sus ejercicios al finalizar los mismos.

En dicha Resolución otorgamos el plazo de un mes al Ayuntamiento de Oliva para que se manifestase sobre la aceptación o no de nuestras recomendaciones, y en caso afirmativo, indicara las medidas que se fueran a adoptar para darles cumplimiento.

La Resolución de consideraciones de 01/07/2024 fue notificada al Ayuntamiento de Oliva el 02/07/2024, dando comienzo el plazo de un mes a los efectos apuntados, y sin que dentro del indicado plazo se haya recibido en esta institución informe ninguno.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Oliva **no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic** contenidas en la Resolución de consideraciones de 01/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana